

Por cada palabra adicional	RD\$0.04
Telegramas privados <i>urgentes</i> expedidos, con destino a cualquier lugar del país, fuera de la localidad de expedición, con un mínimo de 10 palabras	0.80
Por cada palabra adicional	0.08
Mensajes privados <i>ordinarios</i> locales, con un mínimo de 10 palabras	0.35
Por cada palabra adicional	0.03
Mensajes privados locales <i>urgentes</i> , con un mínimo de 10 palabras	0.70
Por cada palabra adicional	0.06

Art. 2.— Los telegramas del servicio móvil marítimo, que cursen por las estaciones costeras del Estado, se cobrarán de conformidad con la siguiente tarifa:

Radiogramas privados expedidos, con destino a embarcaciones, y que sean transmitidos directamente por las estaciones costeras del Estado, por cada palabra	RD\$0.16
Radiogramas privados recibidos directamente de embarcaciones, por las estaciones costeras del Estado, por cada palabra	0.08

Art. 3.— Las tasas fijadas en este Decreto son independientes del impuesto fijo establecido por la Ley No. 850, del 21 de febrero de 1935.

Art. 4.— El presente Decreto modifica en cuanto sea necesario el Decreto No. 2307, de fecha 1º de diciembre de 1944, y toda otra disposición que le sea contraria.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veinte días del mes de mayo del año mil novecientos cincuenta y cuatro, años 111º de la Independencia, 91º de la Restauración y 25º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA

Decreto No. 9943. que aprueba la incineración de billetes deteriorados del Banco Central de la República

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

Número: 9943

VISTA la Primera Resolución de la Junta Monetaria, de fecha 13 de mayo de 1954;

VISTO el artículo 2 de la Ley No. 2927, de fecha 18 de junio de 1951, sobre incineración de billetes deteriorados del Banco Central de la República Dominicana;

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49, inciso 3º de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Art. 1.— Queda aprobada la Primera Resolución de la Junta Monetaria de fecha 13 de mayo de 1954, cuyo texto transcrito a la letra dice así:

“*PRIMERA RESOLUCION*”: VISTO el memorándum de fecha 11 de mayo de 1954, por medio del cual la Gerencia solicita del Gobernador del Banco que se pida autorización a la Junta Monetaria para la incineración de las cantidades de billetes deteriorados más abajo descritas;

VISTO los artículos 1 y 2 de la Ley No. 2927, sobre incineración de billetes del Banco Central, promulgada el 18 de junio de 1951,

RESUELVE:

1º— Se autoriza la incineración de las siguientes cantidades de billetes deteriorados del Banco Central de la República Dominicana:

4 billetes de	RD\$500.00	cada uno	RD\$	2,000.00
133	“ “ “ 100.00	“ “ “		13,300.00
427	“ “ “ 50.00	“ “ “		21,350.00
2,500	“ “ “ 20.00	“ “ “		50,000.00
45,000	“ “ “ 10.00	“ “ “		450,000.00
90,000	“ “ “ 5.00	“ “ “		450,000.00
480,000	“ “ “ 1.00	“ “ “		480,000.00

RD\$1,466,650.00

2º— En los billetes del valor de cien y quinientos pesos, cuya incineración se autoriza, no figura la serie en razón de que en todas las denominaciones de billetes del Banco Central, los números que corresponden al primer millón no tienen letra o serie y su numeración es la siguiente: Billetes de RD\$500.00: 000065, 000445, 000878, y 000977; y Billetes de RD\$100.00: 000031, 000044, 000054, 000353, 000495, 000538, 000569, 000629, 000744, 000745, 000857, 001070, 001306, 001331, 001643,

001956, 001984, 002009, 002094, 002198, 002361, 002393,
002434, 002489, 002494, 002529, 002556, 002572, 002656,
002867, 002990, 003063, 003085, 003187, 003222, 003295,
003405, 003518, 003649, 003886, 003912, 004060, 004224,
004325, 004372, 004388, 004479, 004492, 004415, 004595,
004916, 004996, 005005, 005116, 005167, 005219, 005860,
006007, 006117, 006205, 006314, 006428, 006567, 006810,
006813, 007012, 007016, 007035, 007055, 007070, 007086,
007139, 007373, 007543, 007658, 007883, 008087, 008160,
008175, 008195, 008289, 008421, 008675, 008677, 008800,
008860, 008970, 009362, 009452, 009523, 009687, 009755,
009810, 010311, 010678, 010713, 010731, 011069, 011089,
011179, 011442, 011784, 011986, 012195, 012268, 012294,
012355, 012535, 012553, 013819, 014611, 015624, 015889,
015930, 016085, 016221, 016230, 017166, 017269, 017363,
017622, 017978, 019713, 019907, 020175, 022010, 023841,
024852, 024916, 028102, 028205, 030587,

3º— Se autoriza al Gobernador del Banco, o a quien haga sus veces, para comunicar al Poder Ejecutivo la presente resolución, a fin de que, si merece su aprobación, dicte el decreto de lugar”.

Art. 2.— Comuníquese a la Secretaría de Estado del Tesoro y Crédito Público, al Gobernador del Banco Central y a la Cámara de Cuentas para los fines correspondientes.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veinte días del mes de mayo del año mil novecientos cincuenta y cuatro, años 111º de la Independencia, 91º de la Restauración y 25º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto No. 9944 que concede a Su Excelencia Guillermo Machón de Paz la condecoración de la Orden del Mérito Juan Pablo Duarte.

(G. O. No. 7706, del 18 de junio de 1954)

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 9944

En virtud de las atribuciones que me confiere la Constitución de la República;